

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



FÉLIX ROMÁN BATISTA  
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0048

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
QUERELLADA

ASUNTO: Orden Expresarse

**ORDEN**

El pasado 9 de mayo de 2022, el Negociado de Energía de Puerto Rico llevo a cabo una Vista de Estatus (“Vista”) en el caso de epígrafe. En dicha Vista, la parte Querellante informo que todas las facturas objetadas y sujetas a resolverse ante el Negociado de Energía son parte de un proceso de quiebras.

Como tal, nos dimos a la tarea de estudiar el expediente electrónico del procedimiento de quiebra presentado por el querellante ante el Tribunal de Quiebra de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico con el número 20-00875 (ESL) bajo el Capítulo 13 del Código de Quiebra (11 U. S. C. §§ 101 *et seq.*). De dicho examen constatamos que el deudor continúa con un caso activo, que su plan de pagos con fecha de 7 de julio de 2020 (Docket 34) se confirmó mediante Orden fechada 11 de agosto de 2020. Constatamos que en este procedimiento la Querellada, Autoridad de Energía Eléctrica, presentó su reclamación (“proof of claim”) el 23 de abril de 2020 por la cantidad de \$5,205.28 correspondiente a la reclamación número 8 en el Registro de Reclamaciones del caso (“Claims’ Register”) y que dicha reclamación fue permitida (“allowed”) por el Tribunal.

La razón principal de las querellas instadas ante el Negociado de Energía es que el Querellante no está de acuerdo con las cantidades facturadas por la Autoridad. Debido a la protección concedida al Querellante por la sección 362 del Código de Quiebra (11 U. S. C. §362), la Autoridad, está impedida de reclamar cualquier cantidad adeudada directamente al deudor. Además, por su naturaleza, la deuda que tiene el Querellante con la Autoridad sería objeto de un relevo de deudas (“discharge”) si se culmina el plan de pagos bajo las disposiciones de la sección 1328 del Código de Quiebra (11 U. S. C. § 1328); haciendo académico el procedimiento ante el Negociado de Energía. Verificado el contenido del plan confirmado, la parte Querellada recibirá aproximadamente el 12% de lo reclamado.

Así las cosas, el Negociado de Energía entiende que la controversia se tornó académica al momento en que la Corte de Quiebras confirmo el plan de ajuste, incluidas las facturas objetadas. Por consiguiente, se **ORDENA** a las partes a expresarse en un término de **diez (10) días** sobre si se debe desestimar el caso de epígrafe **SIN PERJUICIO** al tornarse el mismo en académico.

Notifíquese y publíquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Dennis Seilhamer Anadón', is written above a horizontal line.

Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón  
Oficial Examinador

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. Dennis Seilhamer Anadón el 8 de junio de 2022. Certifico además que hoy, 8 de junio de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0048 y he enviado copia de la misma a: [rgonzalez@diazvaz.com](mailto:rgonzalez@diazvaz.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de  
Puerto Rico**

Diaz & Vazquez Law Firm, P.S.C.  
Lcdo. Rafael E. González Ramos  
P.O. Box 11689  
San Juan, PR 00922-1689

**Félix Román Batista**

Urb. San Agustín  
Soldado Libran 427  
Rio Piedras, PR 00923

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de junio de 2022.

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

